



VISTOS, el Informe N°1077-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Informe N° 002599-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de noviembre de 2025; y los Expedientes N°173549-2025/MC y N°179160-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º173549-2025/MC de fecha 10 de noviembre 2025, Macanudo Producciones S.A.C., debidamente representada por doña Anahí Mónica Vargas Macchiavello, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, emitida por el Ministerio de Cultura, al espectáculo denominado *"ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD"*, por realizarse del 15 de noviembre al 28 de diciembre 2025 en el Centro Comercial Jockey Plaza, sito en avenida Javier Prado Este N.º 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con Expediente N.º 179160-2025/MC de fecha 18 de noviembre 2025, la administrada comunica que, la denominación "Tribuna APDAYC" no implica, bajo ningún concepto, una restricción de acceso, ni está dirigida exclusivamente a miembros o afiliados de APDAYC. Toda persona que adquiera su entrada podrá acceder sin restricción, independientemente de su afiliación o relación con APDAYC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD"* es una obra creada por Pepe Corzo y Anahí Vargas. La puesta en escena, protagonizada por Almendra Gomelsky y dirigida artísticamente por Pepe Corzo, reúne a más de 40 artistas en escena entre actores, bailarines y músicos. El espectáculo presenta al personaje Almendra quien, muestra una experiencia inmersiva por el interior de un arbolito de Navidad, al cual ingresarán los jóvenes cantantes y niños del elenco. Aparecen Ropo y Pompon, los espíritus del árbol. Se plantea el inicio del viaje mágico y el concepto del árbol que guarda los recuerdos Navideños. En esta travesía encantada los adornos cobrarán vida y revelarán el verdadero sentido de la Navidad. A través de personajes que simbolizan elementos fundamentales de la celebración navideña, como los adornos y las comidas típicas peruanas, esta obra teatral busca no solo entretener, sino también educar al público sobre la riqueza cultural que rodea a esta celebración;

Que, el espectáculo denominado *"ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD"* presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, de acuerdo al Informe N°1077-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD"* es una puesta en escena en la que los personajes mostrarán sus historias, sus tradiciones, su música y sus danzas, celebrando así la identidad cultural del país en uno de los momentos más significativos del año. Ropoponpom busca enriquecer la programación cultural del país y promueve la identidad y el orgullo peruanos;

Que, el contenido del espectáculo *"ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que ***“ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD”*** es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural. Se trata de la presentación de una obra que brinda una profunda reflexión sobre los valores de unidad, amor, gratitud y de lo que significa el compartir, principios esenciales en las celebraciones navideñas. Con su fuerte vínculo a las tradiciones culturales y su contribución al arte nacional, Ropoponpom enriquece la programación cultural del país y promueve la identidad y el orgullo peruano;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que ***“ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD”*** es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado ***“ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD”***, por realizarse del 15 de noviembre al 28 de diciembre 2025 en el Centro Comercial Jockey Plaza, sito en avenida Javier Prado Este N.º4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1033 personas, tiene dentro de su tarifario como precio “adulto ropoponpom” el costo de S/250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio “niño ropoponpom” el costo de S/220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio “silla de ruedas y/o acompañante” el costo de S/175.00 (ciento setenta y cinco y 00/100 Soles); como precio “adulto supervip” el costo de S/ 220.00 (doscientos veinte y 00/100 Soles); como precio “niño supervip” el costo de S/ 190.00 (ciento noventa y 00/100 Soles); como precio “adulto vip” el costo de S/180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio “niño vip” el costo de S/150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio “adulto general” el costo de S/100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio “niño general” el costo de S/55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio “tribuna apdayc” el costo de S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona denominada “tribuna apdayc” ascendente a S/ 35.00, se enmarca en el criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002599-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado ***“ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD”***, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente



protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado ***"ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD"*** resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado ***"ROPOPONPOM: UN MUSICAL DE NAVIDAD"***, con eficacia anticipada al 15 de noviembre del 2025, que se lleva a cabo desde el 15 de noviembre al 28 de diciembre del 2025 en el Centro Comercial Jockey Plaza, sito en avenida Javier Prado Este N.º4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°173549-2025/MC y N°179160-2025/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES